



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

7925

OCTUBRE
14 DE 2011

OCTUBRE 14 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO VIVES

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA AMADOR

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

DIVAS IGLESIAS POLO

Secretaria de Educación (e)

ROCIO GAMARRA PEÑA

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

YANETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000058

CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y JOSE GUSTAVO VASQUEZ OSORIO

OBJETO: SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE EROSIÓN CON LA PROTECCIÓN BLANDA (PALMICHE) EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN LA BOCATOMA ACTUAL DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

CONTRATISTA: JOSE GUSTAVO VASQUEZ OSORIO C.C. 72.042.577 de Malambo
VALOR: \$9, 796,920.00

PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra JOSE GUSTAVO VASQUEZ, OSORIO, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.042.577 expedida en Malambo, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes Consideraciones:

PRIMERA: Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SEGUNDA: Que debido al fenómeno de La Niña, enunciado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, y del Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales de la Universidad del Norte - IDEHA, se están presentando LOS NIVELES MAS ALTOS del río Magdalena en los últimos 70 años, y se han presentado fuertes lluvias en el Departamento del Atlántico, situación ésta que ha provocado el rebosamiento y colapso de los diferentes cuerpos de agua del Departamento, afectando el sistema de captación debido a la creciente del Rio Magdalena, situación esta que hace necesario proteger la captación actual con sistemas rápidos de implementar, para prolongar la posibilidad de su utilización.

TERCERA: Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la población del municipio de Malambo, debido a que el sistema de captación se vería amenazado , por la erosión causada por la creciente del Rio Magdalena en el Departamento del Atlántico.

CUARTA: Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta para que el sistema de captación pueda abastecer al municipio de Malambo y la población del municipio, disponga del servicio de agua apta para el consumo humano.-

QUINTA:

Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada **SEXTA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento **SEPTIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **OCTAVA:** Que mediante oficio de fecha 09 de Diciembre de 2010, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO solicitó al Ingeniero JOSE GUSTAVO VASQUEZ OSORIO, ir al Municipio de Malambo, con el fin de realizar una inspección técnica y señalar las recomendaciones para controlar la situación. **NOVENA:** En fecha del 10 de Diciembre de 2010, el Ingeniero JOSE GUSTAVO VASQUEZ OSORIO, presentó cotización para realizar el suministro y mano de obra para la protección de la rivera del Rio Magdalena, en la bocatoma del acueducto del Municipio de Malambo.- **DECIMA:** Que mediante autorización de fecha 10 de Diciembre de 2010 EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a través del Secretario de Infraestructura autorizó al Señor JOSE GUSTAVO VASQUEZ OSORIO para que de inicio a el SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE EROSIÓN CON LA PROTECCIÓN BLANDA (PALMICHE) EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN LA BOCATOMA ACTUAL DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, la cual será pagada a precios convenidos, según cotización presentada, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMA PRIMERA:** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la Administración Departamental. **DECIMA SEGUNDA:** Que en fecha 11 de Enero de 2011 se suscribió el acta de recibo Final del SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE EROSIÓN CON LA PROTECCIÓN BLANDA (PALMICHE) EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN LA BOCATOMA ACTUAL DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ejecutado en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico. **DECIMA TERCERA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA CUARTA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en EL SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE EROSIÓN CON LA PROTECCIÓN BLANDA (PALMICHE) EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN LA BOCATOMA ACTUAL DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE

MALAMBO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L. (\$9.796.920,00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final, suscrita por el funcionarios que supervisó los trabajos con el visto bueno del Secretario de Infraestructura y el contratista, y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental, Capitulo 2.11.13.13.16.11.11. Artículo 6170, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311900 de fecha 19 de Abril de 2011. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**. El tiempo fijado por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para recibir los trabajos, Objeto del Contrato será hasta TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre el Contratista y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA. **CLAUSULA SEXTA**: El contratista cumplió con la SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE EROSIÓN CON LA PROTECCIÓN BLANDA (PALMICHE) EN LA RIVERA DEL RIO MAGDALENA EN LA BOCATOMA ACTUAL DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista**: En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) Del Departamento**. El Departamento se obliga a pagar los trabajos recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS**. El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO**: Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **-CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas

fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL

CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de funcionarios adscritos a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el

CONTRATISTA, con mira al correcto cumplimiento del objeto Contractual. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**

DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

LIQUIDACION UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA**

VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.**CLAUSULA**

VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes

interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En constancia se firma en Barranquilla, a los 23 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

JOSE VASQUEZ OSORIO, Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000049

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO ORION

OBRA: ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: CONSORCIO ORION Nit: 900.437.934-5

VALOR: \$777,555,910.00

PLAZO: CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, CONSORCIO ORION representada legalmente por MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía 8.506.851, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante Licitación Pública, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° LP-007 de 2010. **TERCERA:** Que como

resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO. **CUARTA:** Que mediante Resolución No.0108*2011*000026*21*4 del 18 de Mayo de 2011, se adjudicó a CONSORCIO ORION, el contrato para la ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **QUINTA:** Que el adjudicatario CONSORCIO ORION, presentó Acta N° 5 suscrita por los miembros del consorcio, en la que modifican y dejan establecido que el nuevo Representante Legal es el Señor MILLAR ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ, lo que es aprobado por el departamento. **SEXTA:** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. **SEPTIMA:** Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS:** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de N° LP-007 de 2010 **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$777,555,910.00) **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$388.777.955.00, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) A partir del 1º de Abril de 2010, pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. **PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO:** EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. **CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.12, y 2.11.13.13.14.11.14 Artículo 6130 y 6150, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 310491 del 1º de Febrero de 2011.- **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual ELCONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de CUATRO MESES (4),

contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA DÍAS más. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la LP N° 007 de 2010. **PARAGRAFO 1.** Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA **PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.** En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA. **PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA.** En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL:** Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40,

Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial.

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa.

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que el Interventor fije, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE ELCONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que

haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el Interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará UNA valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la {SECRETARÍA} DEPARTAMENTAL.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.-

PARAGRAFO 1: Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la

responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de vías y construcciones, el Secretario de Infraestructura y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL y concepto previo del Interventor. Si EL CONTRATISTA,

pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. **PARAGRAFO 3:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL una orden diferente. **PARAGRAFO 4:** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. **CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. e) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra, la ampliación y/o modificación de la garantía para cubrir la Calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de dos años (2) años contados a partir de la fecha de recibo final **PARAGRAFO:** Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno

por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes

parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. -- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencia posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. La constitución y aprobación de la póliza. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA:** El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLÁUSULA**

TRIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) Resolución de adjudicación de este contrato. h) Acta de inicio de obras. l) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 10 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

MILLAR MARTINEZ GONZALEZ, Rep. Legal del Consorcio ORION Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000052

CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y GRUPO INTERPROYECTOS LTDA G.I.P

OBJETO: ESTUDIOS PARA LA PREVENCION DE EMERGENCIAS MEDIANTE EL DISEÑO DE UN PUENTE Y CANALIZACION AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE LA ESTRUCTURA, EN EL ARROYO EL EMBRUJO, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : GRUPO INTERPROYECTOS LTDA G.I.P Nit. 900.231.732-9

VALOR: \$43,680,000.00

PLAZO : CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificada con Cédula de Ciudadanía No.8693323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su

calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra parte, MAURICIO ALTAHONA COLPAS mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.310.013 de Barranquilla, actuando como representante legal de GRUPO INTERPROYECTOS LTDA G.I.P, quien en adelante se llamará el CONSULTOR, se celebra el siguiente contrato teniendo en cuenta la siguiente Consideración: **PRIMERA:** Que el Departamento previo estudio, adelantó mediante proceso de Concurso de Méritos, de mínima cuantía el trámite correspondiente para contratar los ESTUDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIA, MEDIANTE EL DISEÑO DE UN PUENTE Y CANALIZACIÓN AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE LA ESTRUCTURA, EN EL ARROYO EL EMBRUJO, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación formulada Ley 1150 de 2007, Decreto 2025 de 2009, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la invitación del Concurso de Méritos de Mínima Cuantía N° 001 de 2011. **TERCERA:** Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración. **CUARTA:** Que mediante la Resolución No. 0108*2011*000113*21*3 del 14 de junio de 2009, se adjudicó a GRUPO INTERPROYECTOS LTDA G.I.P., el contrato para los ESTUDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIA, MEDIANTE EL DISEÑO DE UN PUENTE Y CANALIZACIÓN AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE LA ESTRUCTURA, EN EL ARROYO EL EMBRUJO, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**QUINTA:** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a realizar los ESTUDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS MEDIANTE EL DISEÑO DE UN PUENTE Y CANALIZACIÓN AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE LA ESTRUCTURA, EN EL ARROYO EL EMBRUJO, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO acorde con la propuesta presentada dentro de la invitación para el concurso de méritos de Mínima Cuantía N° 001 de 2011 y el plan de trabajo correspondiente, los cuales forman parte integral de este contrato; así como las disposiciones pertinentes aplicables y a las que debe sujetarse el presente contrato de Consultoría. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales, el valor de éste contrato se estipula en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$43,680,000.00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA, el valor de éste contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$21.840.000,00 equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por recibo de informes, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de informe, hasta la cancelación total. **CLAUSULA CUARTA: SUJECION**

PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero que el Departamento del Atlántico se obliga a pagar en éste contrato, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2,11,13,13,19,11,12 Subprograma atención de emergencia Artículo 6320 Atención, de emergencia , del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de éste año, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 312125 del 09 de Mayo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de este contrato será de CUARENTA YN CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de iniciación o en su defecto de la orden de inicio, impartida por la Secretaría de Infraestructura. El contratista deberá suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del valor del anticipo. En caso que el contratista no concurra a suscribir el acta correspondiente, el interventor comunicará a aquel por escrito, la orden de inicio. La fecha del oficio se tendrá como la del acta de inicio del plazo de ejecución. **PARAGRAFO: SUSPENSION.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente, la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A).- DEL CONSULTOR:** 1.-Cumplir con el objeto del contrato en el plazo establecido, no podrá apartarse de ello sin la autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y el concepto previo del INTERVENTOR, 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. 3.- Actuar de manera que primen la eficiencia economía, la celeridad y la calidad en la ejecución. 4.- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5.- Pagar los tributos y publicaciones que para tal efecto requiera. 6.- Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus respectivos decretos reglamentarios. 7.- Elaborar el informe final objeto de la consultoría, los cuales deben contener todas las modificaciones que hayan sido introducidas y cualquier información que sea pertinente. **B).- DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Cancelar al consultor el valor del contrato en la forma establecidas en la clausula forma de pago 2.- Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3.- Requerir el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema de seguridad integral. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el Consultor deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen Manejo de anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La Calidad de Los estudios, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. Con la presentación del

acta de recibo final, se exigirá al Contratista la ampliación y/o modificación de la garantía para cubrir la Calidad de los estudios, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de dos años (2) años contados a partir de la fecha de recibo final, así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo final de los estudios.

.PARAGRAFO: Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS. Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. Las partes contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del Contratista en caso de mora en el plazo de ejecución o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El Contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la SECRETARIA DE INFARESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993. El pago del valor de la sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD. El Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier

suma que se adeude al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERVENTORIA.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la Secretaría de Infraestructura Departamental, quien dentro de las obligaciones tendrá entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira a la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato en todas o en cualquiera de sus partes, verificar y controlar que se cumpla con el aseguramiento de calidad en las labores realizadas, controlar el cumplimiento de los plazos contractuales. El CONSULTOR podrá dar inicio a los trabajos si así lo decide, previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la carta de invitación, la propuesta, la garantía única de cumplimiento, el recibo de pago de impuestos, la designación del interventor y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGALIZACION DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para constancia se firma en Barranquilla, a 17 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura Departamental

MAURICIO ALTAHONA COLPAS Rep. Legal de GRUPO INTERPROYECTOS LTDA G.I.S. Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000054

CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y JUANA MOLINO GONZÁLEZ

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

INTERVENTOR : JUANA MOLINO GONZÁLEZ

VALOR : \$45,355,000.00

PLAZO : CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte, JUANA MOLINO GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 22.401.265 de Barranquilla, quien en adelante se llamará EL INTERVENTOR, convenimos en celebrar este contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante la Resolución No.0108*2011*000121*3 de fecha 10 de Junio de 2011, se adjudicó a JUANA MOLINO GONZÁLEZ,, el contrato para la INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación formulada ley 1150 de 2007, Decreto 2025 de 2009, se agotaron las fases de la etapa precontractual a través de la invitación del Concurso de Meritos que no supere el 10% de la menor cuantía N° 002-2011. **TERCERA:** Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del comité evaluador se procedió adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO. **CUARTA:**

Que mediante la Resolución No.0108*2011*000121*21*3 del (10) de Junio de 2011, se adjudicó a JUANA MOLINO GONZÁLEZ el contrato para realizar la “INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”. **QUINTA:** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.

Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Interventor se obliga para con el DEPARTAMENTO, DEL ATLANTICO a realizar la “INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA LA AZUCENA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE

ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", de acuerdo con las, propuesta presentada dentro de la invitación para el Concurso de Méritos que no supera el 10% de la Menor Cuantía 002 de 2011 y el plan de trabajo correspondiente, los cuales forman parte integral de este contrato ; así como las disposiciones pertinentes aplicables y a las que debe sujetarse el presente contrato de Interventoría. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$45.355.000.00) **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO pagará al CONTRATISTA, el valor de este contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$22.677.500,00 equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez perfeccionado y, agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por recibo de informe dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del Anticipo se hará mediante descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación total. **CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero que el Departamento del Atlántico se obliga a pagar en éste contrato, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2,11,13,13,14,11,12 Subprograma Electrificación de veredas y Zonas turísticas Artículo 6130 Electrificación de veredas y zonas turísticas del Departamento del Atlantico del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de éste año, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 312321 del 24 de Mayo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de este contrato será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acta de iniciación o en su defecto de la orden de inicio, impartida por la Secretaría de Infraestructura. **PARAGRAFO 1:** El INTERVENTOR podrá dar inicio, a la Interventoría, si así lo decide, previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **PARAGRAFO 2: SUSPENSION.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO 3: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA.** Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: a). Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. b) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del Departamento. c) Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. d) Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. e) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. f). Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. g) Mantener informado al Departamento, de todas las incidencias que se presenten en el

contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. h) Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Departamento y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra i). Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta interventoría. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** EL INTERVENTOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen Manejo de anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. Con la presentación del acta de recibo final, se exigirá al Contratista la ampliación y/o modificación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de dos años (2) años contados a partir de la fecha de recibo final, así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo final de los estudios. **PARAGRAFO:** Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA.** La vigilancia del INTERVENTORI en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Secretario de Infraestructura. **PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL DEPARTAMENTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al

perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del Contratista en caso de mora en el plazo de ejecución o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El Contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la SECRETARIA DE INFARESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993. El pago del valor de la sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.-** Se entiende por liquidación del contrato el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Secretaria de Infraestructura Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de

todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la carta de invitación, la propuesta, la garantía única de cumplimiento, el recibo de pago de impuestos, la designación del interventor y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del DEPARTAMENTO de la aprobación de la garantía única constituida por el INTERVENTOR, y la publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental por su cuenta, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El Interventor se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato para su legalización, para lo cual deberá presentar el pago de los impuestos correspondientes garantía única de cumplimiento

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

JUANA MOLINO GONZALEZ, Contratista

Gobernación del Atlántico
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO Nº 0108*2011*000064

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte, y por la otra parte, **MARIA ANTONIA MEJIA CABALLERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.673.886 de SANTO TOMÁS, cargo de elección para el que fue elegido, tal como consta en el

acta N° 0003 de posesión suscrita el 1º de enero, de 2008, ante el Notario Único del círculo de Santo Tomás, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se registrará por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones **PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado. **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal. **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos. **QUINTA:** Que **MARIA ANTONIA MEJIA CABALLERO**, Alcaldesa del Municipio de SANTO TOMAS, mediante la presentación del proyecto Radicado en la Gobernación del ATLANTICO bajo el código No. 100301 manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto AMPLIACION DE LINEA A 13.2 KV VEREDA ANDREA Y EL PELU, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del DEPARTAMENTO y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006). **SEPTIMA:** Que en algunos sectores, como VEREDA ANDREA y EL PELU del Municipio de SANTO TOMAS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el servicio de energía eléctrica es deficiente, por lo que se hace necesario la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación. **OCTAVA:** Que por el presente CONVENIO se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar los barrios subnormales, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio. **DECIMA** Que EL DEPARTAMENTO

cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA:** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$ 112.724.888.00. **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Que EL DEPARTAMENTO y el Municipio se Comprometen a Aunar esfuerzos para la CONSTRUCCION DE LINEA A 13.2 KV VEREDA ANDREA Y EL PELU, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO I. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio, el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (112.724.888) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. EL MUNICIPIO aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312720 de Juno 16 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **B) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra CONSTRUCCION DE LINEA A 13.2 KV VEREDA ANDREA Y EL PELU, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLANTICO, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de

acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios

5) El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal.-**CLAUSULA**

OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL : Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. **CLAUSULA**

DECIMA: CESION. El presente CONVENIO no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. B) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. C) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, EL DEPARTAMENTO dará por terminado EL CONVENIO mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

LIQUIDACION DEL CONVENIO: Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos, EL CONVENIO se entiende legalizado. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente CONVENIO debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, a los 28 días del mes de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura del Departamento

MARIA ANTONIA MEJIA CABALLERO Alcalde

Gobernación del Atlántico
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO Nº 0108*2011*000056

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE LURUACO

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.070.790 de LURUACO, cargo de elección para el que fue elegido, tal como consta en el acta de posesión suscrita el 1° de enero, de 2008, ante la juez promiscuo Municipal de Luruaco, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado. **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal.- **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos. **QUINTA:** Que **ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO**, Alcalde del Municipio de LURUACO, mediante la presentación de proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110194 manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCION REDES DE MT Y BT EN EL BARRIO NUEVO TRIUNFO EN EL CORREGIMIENTO DE PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanza

00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del DEPARTAMENTO y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006).

SEPTIMA: Que en algunos sectores, como el BARRIO NUEVO TRIUNFO en el corregimiento de LOS PENDALES del Municipio de LURUACO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el servicio de energía eléctrica es deficiente, por lo que se hace necesario la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación. **OCTAVA:** Que por el presente CONVENIO se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar los barrios subnormales, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio. **DECIMA** Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio **DECIMA PRIMERA:** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$ 280.406.503.00. **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que EL DEPARTAMENTO y el Municipio se Comprometen a Aunar esfuerzos para LA CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN EL BARRIO NUEVO TRIUNFO EN EL CORREGIMIENTO DE PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio, el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS ML (280.406.503.00) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en

la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. EL MUNICIPIO aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312719 de Junio 16 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **B) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra CONSTRUCCION REDES DE MT Y BT EN EL BARRIO NUEVO TRIUNFO EN EL CRREGIIENTO EDE PENDALES, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO** se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.- **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El presente CONVENIO no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO podrá darse por terminado en

cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, EL DEPARTAMENTO dará por terminado EL CONVENIO mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos, EL CONVENIO se entiende legalizado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente CONVENIO debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, a los 21 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura del Departamento

ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO, Alcalde

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000057

**CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
JACQUELINE BEATRIZ LOPEZ MAIGUEL**

OBJETO. INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

INTERVENTOR: JACQUELINE BEATRIZ LOPEZ MAIGUEL

VALOR: \$45,356,000.00

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte, JACQUELINE BEATRIZ LOPEZ MAIGUEL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.545.813 de Santa Marta, quien en adelante se llamará EL INTERVENTOR, convenimos en celebrar este contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:- **PRIMERA:** Que mediante la Resolución No.0108*2011*000122*3 de fecha 20 de Junio de 2011, se adjudicó a JACQUELINE BEATRIZ LOPEZ MAIGUEL, el contrato para la INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo preceptuado en la invitación formulada ley 1150 de 2007, Decreto 2025 de 2009, se agotaron las fases de la etapa precontractual a través de la invitación del Concurso de Meritos que no supere el 10% de la menor cuantía N° 003-2011 **TERCERA:** Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del comité evaluador se procedió adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO. **CUARTA:** Que mediante la Resolución No.0108*2011*000122*21*3 del (20) de Junio de 2011, se adjudicó a JACQUELINE BEATRIZ LOPEZ MAIGUEL el contrato para realizar la “INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”. **QUINTA:** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.-Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Interventor se obliga para con el DEPARTAMENTO, DEL ATLANTICO a realizar la “INTERVENTORIA TECNICA DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION DE LA VEREDA PUNTA ASTILLERO DEL MUNICIPIO DE PIOJO Y EL CORREGIMIENTO DE BOCATOCINO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, de acuerdo con las, propuesta presentada dentro de la invitación para el Concurso de Méritos que no supera el 10% de la Menor Cuantía 003 de 2011 y el plan de trabajo correspondiente, los cuales forman parte integral de este contrato ; así como las disposiciones pertinentes aplicables y a las que debe sujetarse el presente contrato de Interventoría. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se

estima en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$45.356.000.00) **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO pagará al CONTRATISTA, el valor de este contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$22.678.000,00 equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez perfeccionado y, agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por recibo de informe dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del Anticipo se hará mediante descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación total **CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero que el Departamento del Atlántico se obliga a pagar en éste contrato, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2,11,13,13,14,11,12 Subprograma Electrificación de veredas y Zonas turísticas Artículo 6130 Electrificación de veredas y zonas turísticas del Departamento del Atlantico del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de éste año, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 312322 del 24 de Mayo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de este contrato será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acta de iniciación o en su defecto de la orden de inicio, impartida por la Secretaría de Infraestructura **PARAGRAFO 1:** El INTERVENTOR podrá dar inicio, a la Interventoría, si así lo decide, previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente **PARAGRAFO 2: SUSPENSION.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO 3: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA.** Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: a). Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. b) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del Departamento. c) Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. d) Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. e) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. f). Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. g) Mantener informado al Departamento, de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. h) Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Departamento y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra i). Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta interventoría. **CLAUSULA SEXTA:**

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar **CLAUSULA SEPTIMA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** EL INTERVENTOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen Manejo de anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. Con la presentación del acta de recibo final, se exigirá al Contratista la ampliación y/o modificación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de dos años (2) años contados a partir de la fecha de recibo final, así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo final de los estudios. **PARAGRAFO:** Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- **CLAUSULA DECIMA: CESION.** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA.** La vigilancia del INTERVENTORI en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Secretario de Infraestructura.- **PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL DEPARTAMENTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta

alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del Contratista en caso de mora en el plazo de ejecución o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El Contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.-** Se entiende por liquidación del contrato el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Secretaria de Infraestructura Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la carta

de invitación, la propuesta, la garantía única de cumplimiento, el recibo de pago de impuestos, la designación del interventor y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del DEPARTAMENTO de la aprobación de la garantía única constituida por el INTERVENTOR, y la publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental por su cuenta, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El Interventor se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato para su legalización, para lo cual deberá presentar el pago de los impuestos correspondientes garantía única de cumplimiento.-

Para constancia se firma en Barranquilla, a 22 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura Departamental

JACQUELINE LOPEZ MAIGUEL Contratista

OTROSI No. 5 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA CAFETERA FIDUCAFE S.A.Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, por una parte, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición" de Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con NIT 890.102.006, posesionado por acta del 1^o de Enero de 2008, quien en adelante se denominará el FIDEICOMITENTE, y por otra parte, FIDUCIARIA CAFETERA S.A. - FIDUCAFE S.A., sociedad de servicios financieros constituida mediante escritura pública No. 5587 del 3 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 3505 del 27 de septiembre de 1991, representada por su presidente ÁLVARO MORALES PATIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.870.166 expedida en Buga (Valle), quien en adelante se denominará la FIDUCIARIA, han decidido, por medio del presente documento modificar el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No 4-1-0277, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 2 de mayo de 2006 las partes suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Fuente de Pago No 4-1-0277, cuyo objeto es la administración de los recursos provenientes del recaudo de la renta correspondiente a la Estampilla Pro- Desarrollo

Departamental, regulada por la Ordenanza No. 823 del 28 de noviembre de 2003 del Departamento del Atlántico.

SEGUNDA: Que el contrato antes mencionado se modificó mediante otrosís al mismo, suscritos los días 17 de mayo, 24 de julio, 29 de diciembre de 2006 y 5 de septiembre de 2007, con ocasión de la aclaración de la obligación del FIDEICOMITENTE de presentar a la FIDUCIARIA los documentos que acrediten la disponibilidad presupuestal para cada uno de los años de vigencia del contrato, la modificación del establecimiento de crédito en el cual se atendería el recaudo de los recursos fideicomitidos, la manifestación de que la comisión fiduciaria se empezaría a cobrar desde el momento del desembolso de cualquiera de los créditos por parte de las entidades crediticias al FIDEICOMITENTE y la inclusión como beneficiario de la fuente de pago a los bancos GNB Sudameris y Banco de Occidente, respectivamente. TERCERA: Que el 40% de los recursos recaudados, se destinan a atender las obligaciones de crédito contraídas por el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del proyecto de construcción del Sistema de Acueducto Regional Noroccidental con los establecimientos de crédito Granbanco hoy Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris y Banco de Occidente. 1.- La FIDUCIARIA reciba en una cuenta recaudadora abierta en el Banco Popular, los recursos provenientes del recaudo de las rentas correspondientes a la Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, y a la Estampilla Pro-Hospitales 1 y 2.

CUARTA: Que el 20% de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo Departamental están destinados por el FIDEICOMITENTE al pago del pasivo pensional de éste.

QUINTA: Que el restante 40% de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, que no está afecto al pago de las obligaciones con los Bancos Acreedores, está a libre disposición del FIDEICOMITENTE. SEXTA: Que el FIDEICOMITENTE suscribió, el día 29 de junio de 2011, un contrato interadministrativo con UNE EPM Telecomunicaciones S.A., para el suministro a título de venta de equipos de telecomunicaciones, con plazo para el pago del precio de seis años, obligación que será atendida con el 12% de la renta Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, recursos que se utilizarán del 40% que está libre a disposición del FIDEICOMITENTE, y que previa autorización de la Asamblea Departamental, dicho porcentaje del 12% de la mencionada renta se constituye en garantía y fuente de pago de la mencionada obligación. SÉPTIMA: Que el FIDEICOMITENTE, suscribió también, un contrato de obra en la modalidad de crédito proveedor con la Unión Temporal HUN&DOS "UTH", cuyo objeto es la elaboración de estudios, diseños definitivos, ampliación, construcción y dotación de la infraestructura de salud del 1 y 2 nivel en el Departamento del Atlántico, cuyo valor será pagado en la modalidad de crédito proveedor, y se atenderá con el 100% de la renta proveniente de la Estampilla Pro-Hospitales 1 y 2, la cual, y previa aprobación de la Asamblea Departamental, se constituye en garantía y fuente de pago de la obligación de pago adquirida por el FIDEICOMITENTE, con la mencionada unión temporal. Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Fuente de Pago No. 4-1-0277, de conformidad con lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS PRIMERA: Se modifica la cláusula primera del contrato, el cual en adelante quedará así: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD: El presente contrato tiene por objeto que:

1.- La FIDUCIARIA reciba en una cuenta recaudadora abierta en el Banco Popular, los recursos provenientes del recaudo de las rentas correspondientes a la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental y a la estampilla Pro Hospitales 1 y 2.2- Los administre e invierta en la Carteras Colectiva Abierta administrada por la FIDUCIARIA, mediante la apertura de cuatro subcuentas del encargo fiduciario, en las cuales se administrarán: a) En una subcuenta el 20% del recaudo por concepto de la renta Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, el cual está destinado por el FIDEICOMITENTE, al pago del pasivo pensional. b) En otra subcuenta el 40% del recaudo por concepto de la renta Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, con el cual se atenderá el servicio de la deuda contraída por el FIDEICOMITENTE con los establecimientos de crédito Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris y Banco de Occidente de modo que los recursos que ingresen a esta subcuenta sirvan de fuente de pago del capital e intereses de los créditos otorgados por los mencionados bancos, de acuerdo con el plan de amortización establecido para cada crédito, una vez conformado el Fondo de Reserva para el pago de las obligaciones, conforme se menciona en la cláusula quinta del presente contrato, el FIDEICOMITENTE podrá disponer de los excedentes.

e) En otra subcuenta el 40% del recaudo por concepto de la renta Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, del cual el 12% del total de la citada renta se destinará a atender el servicio de la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE con UNE EPM Telecomunicaciones SA, una vez conformado el Fondo de Reserva para el pago de las obligaciones, el FIDEICOMITENTE podrá disponer de los excedentes. d) En otra subcuenta el 100% de los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro-Hospitales 1 y 2, con el cual se atenderá el servicio de la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE, con la Unión Temporal HUN&DOS "UTH", una vez conformado el Fondo de Reserva para el pago de las obligaciones, el FIDEICOMITENTE podrá disponer de los excedentes.

3.- A la terminación del presente contrato, restituya al FIDEICOMITENTE la totalidad de los recursos que existan en el encargo, previo el pago de las obligaciones contraídas por éste con los acreedores antes mencionados. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que las obligaciones del FIDEICOMITENTE para con los beneficiarios de la fuente de pago, continúa íntegramente en cabeza de éste, en los términos y condiciones establecidas en los documentos de deuda a través de los cuales se instrumenta las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE con los acreedores. El servicio de las deudas, será cubierto con los recursos del presente encargo en la medida en que al mismo ingresen los recursos suficientes para tal fin.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula segunda del contrato, el cual en adelante quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA.- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de la fuente de pago, en los términos de este contrato, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y la Unión Temporal HUN&DOS "UTH", y en segundo lugar será beneficiario el mismo FIDEICOMITENTE respecto de los remanentes que quedaren en el encargo Fiduciario, una vez atendidas las obligaciones de pago de los créditos, de acuerdo con lo establecido en los planes de pagos de los créditos, por lo cual se denominará Beneficiario Residual. Mientras exista algún saldo de las obligaciones contraídas con cada uno de los beneficiario de la fuente de pago, en ningún evento el FIDEICOMITENTE podrá servirse de la fuente de pago establecido a través del presente contrato, a favor de personas diferentes a Banco

Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris y Banco de Occidente, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y la Unión Temporal HUN&DOS "UTH", salvo que exista autorización unánime, previa y escrita. TERCERA: Se modifica el numeral tercero de la cláusula cuarta del contrato, el cual en adelante quedará así: CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones: (...) 3. Los recursos se administrarán en cuatro subcuentas así: a) En una subcuenta el 20% del recaudo por concepto de la renta Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, el cual está destinado por el FIDEICOMITENTE, al pago del pasivo pensional. b) En otra subcuenta el 40% del recaudo por concepto de la renta Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, con el cual se atenderá el servicio de la deuda contraída por el FIDEICOMITENTE con los establecimientos de crédito Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris y Banco de Occidente de modo que los recursos que ingresen a esta subcuenta sirvan de fuente de pago del capital e intereses de los créditos otorgados por los mencionados bancos, de acuerdo con el plan de amortización establecido para cada crédito. c) En otra subcuenta el 40% del recaudo por concepto de la renta Estampilla Pro- Desarrollo Departamental, del cual el 12% del total de la citada renta se destinará a atender el servicio de la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE con UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

d) En otra subcuenta el 100% de los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro-Hospitales 1 y 2, con el cual se atenderá el servicio de la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE, con a Unión Temporal HUN&DOS "UTH". Sólo una vez se hallen al día las obligaciones contraídas con los beneficiarios de la fuente de pago, y conformado el Fondo de Reserva por el ciento veinte por ciento (120%) de las cuotas de las obligaciones, calculadas para el período de pago inmediatamente siguiente de cada una de ellas, el fideicomitente podrá disponer de los excedentes, cumpliendo con las siguientes regla. Los recursos disponibles se entregarán contra solicitud expresa de giro del FIDEICOMITENTE La solicitud deberá constar por escrito indicando nombre e identificación del beneficiario del pago, valor bruto en letras y números, número de cuenta y nombre de la entidad financiera colombiana a la cual debe hacerse la transferencia. Toda solicitud de transferencia será cumplida por la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud en debida forma. La FIDUCIARIA no estará obligada a hacer giros parciales cuando los recursos disponibles no sean suficientes para atender la solicitud. (...) CUARTA: En cumplimiento de lo previsto en la Circular 046 del 3 de septiembre de 2008, de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las modificaciones y actualizaciones de la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera, adicionar el numeral 7 a la cláusula Décima Sexta del contrato, modificar las cláusulas Vigésima y Vigésima Primera del contrato y adicionar al contrato las cláusulas Vigésima Cuarta a Vigésima Novena, así: CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, además de las causales legales, por las siguientes: (...) 7. Por la inclusión del FIDEICOMITENTE, y/o de alguno de sus representantes legales o apoderados, o alguno de sus socios o administradores, en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas que han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculados de manera directa o indirecta con

actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.-** Las partes recibirán notificaciones y comunicaciones en las siguientes direcciones: FIDUCIARIA: Avenida El Dorado No. 68B-85 Piso 2° Torre Suramericana, Bogotá D. C. Tel 3264210 FIDEICOMITENTE: Calle 40 No 45-46 Barranquilla. Tel. 3307000 Ext. 277 Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el contrato deba enviar una de las partes a las otras, se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento tenga registrada. **PARÁGRAFO:** En el evento que no fuere posible la localización de la FIDEICOMITENTE, en la dirección registrada por éste ante la FIDUCIARIA, las comunicaciones que deban dirigírsele se enviarán a las direcciones que figuren en el directorio telefónico de la ciudad de Barranquilla. Si llevado a cabo el procedimiento anterior no se logra su localización, la FIDUCIARIA procederá, en el caso de las rendiciones semestrales de cuentas o de la rendición final de cuentas, a iniciar el respectivo proceso judicial de rendición de cuentas. En caso de que no fuere posible la localización de la FIDEICOMITENTE para efectos de que imparta instrucciones en relación con el desarrollo del contrato, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para realizar las gestiones tendientes a continuar con la ejecución del FIDEICOMISO en los términos establecidos en este contrato y en las normas legales o en caso de imposibilidad, de darlo por terminado y proceder a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el FIDEICOMITENTE considere debe hacerle a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico servicioalcliente@fiducafe.com.co. Así mismo podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero designado por Fiducafé, doctor CARLOS MARIO SERNA JARAMILLO como defensor principal, y como suplente el doctor ALEJANDRO ANDRÉS GÓMEZ MONTOYA, quienes atenderán tales reclamaciones en la calle 64 No 3B-90 Oficina 202 en Bogotá D.C., PBX 6092013 ó por los correos electrónicos: ó defensoria@skol-serna.net. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en nuestra página web www.fiducafe.com.co. Igualmente se precisa que los trámites ante el Defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE- E-INTERPRETACIÓN.~ El Contrato se regirá por las leyes Colombianas y en especial por lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y la Circular Básica Jurídica, así como por las normas que las desarrollan, complementan, adicionan y modifican en la medida que resulten aplicables según su naturaleza.

El presente Contrato se interpretará teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las manifestaciones de voluntad que constan en este documento, en sus respectivos anexos y/o en las instrucciones que se impartan conforme al mismo. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA.- SARLAFT.- Para los fines previstos en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo

menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la **FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. La **FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato en caso de desatención de estos deberes. La **FIDUCIARIA** se abstendrá de atender las instrucciones de pago a terceros impartidas por el **FIDEICOMITENTE**, cuando dichos terceros se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste, o que hayan sido relacionadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyendo que en este negocio en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que la **FIDUCIARIA** actúa en cumplimiento de las instrucciones que le imparte en el contrato el **FIDEICOMITENTE**, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato. No obstante en caso de presentarse durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés éste será dirimido por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, de común acuerdo, si no se lograre un acuerdo entre estos, se acudirá a un amigable componedor. Los gastos que se generen en la amigable composición, se atenderán con los recursos del fideicomiso y en caso de que en éste no existieren recursos, dichos gastos serán asumidos por el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIBRE DISCUSIÓN DEL CONTRATO: Las partes que suscriben el presente contrato, dejan expresa constancia que, en ejercicio del principio de la libertad contractual, el contenido del contrato y el de todas y cada una de sus cláusulas fue libremente discutido y aceptado por cada una de las partes, por lo cual y con respecto al mismo no hay lugar al trámite" de aprobación previa contemplado en la Circular Externa NO.007 de 1996, de la Superintendencia Financiera de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de este contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente. En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. La obligación de reserva que en virtud del presente contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de dos (2) años, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información obtenida y procesada por la **FIDUCIARIA** será parte del FIDEICOMISO, correspondiéndole a la **FIDUCIARIA** su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

PARÁGRAFO. La información suministrada para

el desarrollo del presente contrato no es generada, validada o certificada por la FIDUCIARIA, de manera que ésta no es responsable del contenido y calidad de la misma. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Encargo Fiduciario No 4-1-0277 que no hayan sufrido modificación con el presente otrosí y que no sean contrarias al mismo, continúan vigentes.

En señal de aceptación de todo lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, uno para cada parte, el día

ALVARO MORALES PATIÑO, Presidente Fiduciaria Cafetera S.A.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador Departamento del Atlántico

Gobernación del Atlántico
CONTRATO N°0107*2011*000049

CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA UNION TEMPORAL ESCUELAS DEL CARIBE

OBJETO: EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES Y URBANISTICAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS

Entre los suscritos, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, posesionado mediante Acta del primero (1°) de Enero de 2008 y debidamente facultado por la Ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de éste contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra ROBERTO ENRIQUE SALOM SALOM identificado con la cédula de ciudadanía NO.19.111.351, quien actúa en nombre y representación de la UNION TEMPORAL ESCUELAS DEL CARIBE, identificada con NIT. 900.442.496-0, Y quien para efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar este Contrato de Obra en la modalidad de crédito de proveedor, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, e igualmente por el Decreto 2681 de 1993 así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato, así mismo por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 000085 de 2010, NO.000088 de 2010, N°. 000099 de 2010, No. 000100 de 2010 Y No. 000109 del año 2010, a través de las cuales se confiere autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar créditos de proveedor, ceder rentas, comprometer vigencias futuras ordinarias y realizar los actos y contratos que requiera con cargo al ingreso proveniente de la estampilla Pro Desarrollo con destino a desarrollar los proyectos de CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES

EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS. 2. Que el Departamento previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Licitación Pública, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra mediante el sistema de crédito de proveedor, consistente en las OBRAS CIVILES Y URBANISTICAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS 3. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria de LICITACION PUBLICA No. 001-SED-2011. 4. Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración, UNION TEMPORAL ESCUELAS DEL CARIBE. 5. Que mediante la Resolución NO.000101 del ocho (08) de Junio de 2011, se adjudicó a la UNION TEMPORAL ESCUELAS DEL CARIBE el contrato para la ejecución de la obra OBRAS CIVILES Y URBANISTICAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS, bajo la modalidad de crédito de proveedor. 6; Que El Departamento del Atlántico, en la actualidad no cuenta con los recursos necesarios para contratar la totalidad de las obras contra los ingresos corriente del 2011. 7. Que se hace necesario establecer un mecanismo para obtener la financiación necesaria para poder adelantar las obras descritas en el objeto del contrato. 8. Que teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico cuenta con los niveles de endeudamiento adecuados según los indicadores de ley (358 de 1997 y 819 de 2003) se definió como mecanismo de financiación la operación de crédito público en la modalidad ... de crédito de proveedor con el fin de obtener los recursos de capital necesarios para poder adelantar las obras y diseños de OBRAS CIVILES Y URBANISTICAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS. 9. Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar: "OBRAS CIVILES Y URBANISTICAS PARA LA CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS" bajo la modalidad de crédito de-proveedor, por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de LICITACION PUBLICA NO.001-SED-2011. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del presente contrato es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MLC (\$29.919.201.094.00) a precios de 2011, incluidos todos los costos directos e

indirectos, así como los impuestos tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente contrato. En todo caso el valor real y efectivo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas, por los precios unitarios que se detallan en el cuadro de Cantidades y Precios Unitarios, más los pagos a realizar al CONTRATISTA por concepto de financiación del proyecto, todos incluidos en los flujos de pagos expresados en las tabla de ejecución NO.1 y la tabla de Amortización No. 2 donde se incluye la Financiación del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de una obra financiada a través de Crédito de Proveedor dicha financiación constituye una operación de crédito público de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 268) de 1993; en consecuencia, la parte del valor del presente contrato correspondiente a la financiación se encuentra exenta del pago de impuestos, conforme lo establecido en la cláusula correspondiente del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, por tratarse de un contrato de obra pública financiado durante su término de vigencia, 2011 a 2016, mediante la figura de crédito de proveedor se hace necesario detallar el valor del contrato, el cual asciende a VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MLC (\$29.919.201.094.00) a precios de 2011, valor oficial de las obras sin financiación.

TABLA No.1

Flujo de pagos en etapa de ejecución en términos corrientes

Plazo	Saldo	Desembolsos Contratista	Pago	Saldo Ejecución
31-ene-11				
28-feb-11				29.919.201.094
31-mar-11				29.919.201.094
30-abr-11				29.919.201.094
31-may-11				29.919.201.094
30-jun-11		4.274.171.585		25.645.029.509
31-jul-11	4.274.171.585	4.274.171.585		21.370.857.924
31-ago-11	8.589.964.701	4.274.171.585	842.022.957	17.096.686.339
30-sep-11	12.105.761.698	4.274.171.585		12.822.514.754
31-oct-11	16.497.818.194	4.274.171.585		8.548.343.170
30-nov-11	20.932.644.175	4.274.171.585	842.022.957	4.274.171.585
31-dic-11	24.568.633.170	4.274.171.585		

TABLA NO.2**Flujo de Amortización Proyectado del Servicio a la deuda en términos corrientes**

MES	CAPITAL	ABONO K	INTERES	PAGO	SALDO CAPITAL
29-feb-12	29.082.052.083		844.768.185	844.768.185	29.082.052.083
31-may-12	29.082.052.083		844.768.185	844.768.185	29.082.052.083
31-ago-12	29.082.052.083	1.542.664.195	844.768.185	2.387.432.380	27.539.387.888
30-nov-12	27.539.387.888	1.769.829.906	836.936.637	2.606.766.544	25.769.557.98
28-feb-13	25.769.557.981	1.990.507.616	783.150.566	2.773.658.182	23.779.050.365
31-may-13	23.779.050.365	1.923.062.846	722.657.981	2.645.720.827	21.855.987.519
31-ago-13	21.855.987.519	1.961.960.539	664.215.079	2.626.175.618	19.894.026.980
30-nov-14	9.557.886.520	3.098.327.255	290.469.252	3.388.796.507	6.459.559.265
28-feb-15	6.459.559.265	3.287.067.359	196.309.440	3.483.376.799	3.172.491.906
31-may-15	3.172.491.906	3.172.491.906	96.413.715	3.268.905.621	0

4CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO: El valor del contrato se pagará en las cuotas expresadas en la tabla No. 1 y No. 2 del presente contrato, los pagos que se realicen durante la etapa de ejecución de obra deben estar precedidos de la respectiva certificación de cumplimiento del cronograma de inversiones expedida por parte del Interventor externo, .visto: bueno del supervisor designado por el DEPARTAMENTO y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: Al tratarse; de un crédito &r proveedor, en el cual existen obligaciones financieras, los pagos periódicos expuestos en las tablas 1 y 2 no podrán suspenderse en el caso de no existir avances de obra causadas por falta de entrega por parte del DEPARTAMENTO al CONTRATISTA de los espacios necesarios para la ejecución de las obras, licencias de construcción emitidas por las secretarías de Planeación en las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento y/o las respectivas curadurías donde se van intervenir y/o autoridades competentes, afectaciones de espacio público y/o cualquier otra causal ajena a las facultades y obligaciones de EL CONTRATISTA y/o no imputables al mismo. PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO debidamente autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanzas N.000085, NO.00088, N° 00099, No. 000100 Y 000109 de 2010, Y por el presente contrato constituye GARANTIA y FUENTE.DE: PAGO. consistente en la pignoración, en los términos y para los efectos del arto 1959 y siguientes del código civil, a favor de EL CONTRATISTA del 100% del servicio de la deuda del presente Contrato sobre la renta e ingresos provenientes de la estampilla Pro Desarrollo, conforme aparece en las tablas N° 1 Y 2 del presente contrato. PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que se declare alguna nulidad sobre las Ordenanzas N 000085, NO.00088, N° 00099. No. 000100 Y 000109 de 2010 por el cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para ceder, garantizar y autorizar operaciones, que afecten el pago o

las transferencia derivadas del mismo o se llegue a presentar comportamiento negativo por debajo del flujo de ingresos o de renta que el Departamento destine para el pago del presente crédito proveedor, y/o exista algún motivo por el cual el Departamento del Atlántico no pueda cumplir con lo dispuesto en las tablas N°.1 y N°.2 del presente contrato, el Departamento se compromete con el CONTRATISTA a realizar los procedimientos legales a fin de reemplazar la fuente de pago, con recursos propios de libre destinación y así cumplir con el flujo proyectado en las tablas N°. 1 Y 2. Para tales efecto el Departamento del Atlántico inmediatamente se presente el evento, a-través de su Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces realizará los trámites administrativos y presupuestales pertinentes.

CLAUSULA CUARTA PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO Y PLAZO DEL CONTRATO::PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRESTITO: Las condiciones para el empréstito son; a) Contrato. EL CONTRATISTA ejecutara las obras definidas en este contrato y una vez. ejecutadas el saldo será pagado por EL DEPARTAMENTO en la modalidad de crédito proveedor. B) Plazo Total y Amortización. EL DEPARTAMENTO pagará el presente empréstito al CONTRATISTA en un plazo de CUARENTA Y TRES (43) MESES, contados a partir de la finalización de la Etapa de Ejecución, pagadero en CATORCE (14) cuotas trimestrales y consecutivas, de conformidad con el flujo de amortización anexo en el cuadro No. 2. C). Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEPARTAMENTO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de crédito público en la modalidad de crédito proveedor, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF T.A certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en 7,95 puntos porcentuales. Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente a la fecha de inicio del período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1^o de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. El Departamento no aceptará condiciones y/o sanciones que impidan el prepago de la deuda

PARAGRAFO PRIMERO: DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERES REMUNERATORIA y PAGOS POR MAYORES RECAUDOS DE LA RENTA; Si se presentaren unas mejores condiciones financieras, en cualquier momento durante la ejecución del objeto contractual o durante el plazo de pago, las partes aceptan desde ya reunirse para realizar los ajustes derivados de la nueva situación financiera relacionada con la tasa de financiación pactada en la presente cláusula. De igual forma, en caso de presentarse reaforos de la renta pignorada; EL CONTRATANTE podrá realizar pagos anticipados que se podrán convertir en prepagos de la deuda o mejoras de las condiciones financieras vigentes a la fecha de pago. D) Intereses moratorios: Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retraso, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para garantizar los pagos oportunos el DEPARTAMENTO dará instrucción irrevocable de giro de recursos del impuesto Estampilla Pro Desarrollo a la

entidad fiduciaria encargada del recaudo de dicho impuesto, por lo tanto este contrato hará parte integral del contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pagos suscritos para el manejo de esta renta. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de CUARENTA Y NUEVE (49) meses distribuidos de la siguiente forma: a)-Ejecución de obra: SEIS (6) meses para realizar la construcción de las obras pretendidas, incluida la fase de estudios y diseños, los cuales .se. traslaparan para cumplir con la ejecución dentro del plazo total, camadas a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. b) Exclusivamente de financiación: Un segundo plazo exclusivamente dispuesto para el pago del saldo del valor del contrato incluido el componente de financiación de conformidad con el flujo de pagos el cual se fija en CUARENTA Y TRES (43) meses. e) Liquidación final del contrato: Para la liquidación final del contrato se fija un plazo de 4 meses contados a partir de la finalización del término de los meses establecido anteriormente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Ejecutada la totalidad de la obra las partes contratantes, el interventor externo del contrato y el supervisor del contrato suscribirán un acta de liquidación provisional del contrato por el componente de obra, en la que se deberá dejar constancia del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO Y la interventoría de la misma. PARÁGRAFO TERCERO: El acta de iniciación de ejecución de obra será suscrita por EL CONTRATISTA Y el Interventor externo y el supervisor designado por el DEPARTAMENTO y en ésta se dejará constancia, entre otros, de la aprobación por parte del Interventor externo y del supervisor designado por el DEPARTAMENTO de la programación de obra detallada el flujo de inversión y demás documentos .adicionales de carácter técnico necesarios para la ejecución y control de la obra. PARÁGRAFO CUARTO: No se concederán prórrogas salvo por causa no imputable al CONTRATISTA debidamente comprobada, o cuando EL DEPARTAMENTO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al Interventor externo y supervisor designado por el DEPARTAMENTO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. PARÁGRAFO QUINTO: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, el tiempo acumulado transcurrido de ejecución, el tiempo faltante para la finalización del plazo de ejecución y la fecha probable de reinicio, suscrita por EL. CONTRATISTA Y el Interventor externo con el visto bueno del supervisor designado por el DEPARTAMENTO; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y este se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta en la que conste que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión. EL CONTRATISTA se obliga a informar tales eventos a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión y reinicio de las vigencias de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y/o en todos los apartes de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a lo siguiente: a) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y

que forman parte integral del Contrato. b) El CONTRATISTA tiene a su cargo la obtención de licencias y permisos de construcción, e) EL CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a obtener la financiación de las obras a ser construidas, ya sea a través de la obtención de un crédito otorgado por entidades financieras legalmente constituidas, en Colombia y/o recursos propios. Constituirá un Encarne Fiduciario o Fiducia Mercantil de garantía administración y fuente de pagos, en el cual depositarán los recursos suficientes para realizar las inversiones requeridas haciendo el cierre financiero del proyecto. d) EL CONTRATISTA prestará al DEPARTAMENTO el apoyo que este le requiera para las actividades de socialización, cubriendo su costo por cuenta del Departamento, evento en el cual concertarán alcance y valor de las mismas. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Pagar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. e) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato. d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y tres (3) años más. c) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco de recibo de las obras ejecutadas. Así mismo la prorroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se pagará con cargo a la vigencia fiscal corriente de cada anualidad, de conformidad con la autorización para la pignoración de un porcentaje de la estampilla Pro Desarrollo para cubrir el crédito durante un periodo de 49 Meses, según Ordenanzas NO.000085, NO.00088, 00099, No. 000100 Y 000109 de 2010, a través de las cuales se confirió autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y realizar operaciones de crédito conexas, autorizar el compromiso de vigencias

futuras y ceder rentas con cargo al ingreso proveniente de la estampilla Pro Desarrollo con destino a desarrollar los proyectos, CONSTRUCCION, ADECUACION y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VEINTIUN (21) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO E INTERVENCION PARA LA REPARACION DE 267 UNIDADES DE BATERIAS SANITARIAS. Para la vigencia 2011 se encuentra amparada mediante Certificado de Disponibilidad Informativo No. 310028 del 26 de Abril de 2011 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal definitivo No. 312655 del 1 de Junio de 2011. CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al Contratista, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. CLAUSULA DECIMA.- CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las cantidades de obra son aproximadas. Durante la ejecución del contrato de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que realice el CONTRATISTA, las obras y las cantidades podrán aumentar y/o disminuir y/o adicionarse de suerte que las cantidades definitivas serán las que se ejecuten o suministren en desarrollo del objeto contratado. PARÁGRAFO PRIMERO: Los sitios previstos inicialmente a intervenir, podrán ser aumentados o disminuidos, de acuerdo al resultado de los estudios y diseños. Es decir que las intervenciones inicialmente propuestas constituyen el alcance básico del proyecto, las cuales serán progresivas en la medida en que el DEPARTAMENTO requiera la inclusión de otras instituciones no previstas inicialmente en los mismos u otros Municipios, y podrán ser excluidas algunas de ellas cuando la situación lo exija. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, a la fecha de apertura del proceso en el Sur del Departamento del Atlántico, se presentaba un hecho calamitoso provocado por la ola invernal y el rompimiento de una parte de la protección del canal del dique, que generó la inundación de varias poblaciones para las cuales se tiene prevista inversión por lo que si la situación de hecho no se supera en uno o varios de los Municipios afectados, durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO decidirá la exclusión de estas intervenciones e incluirá otras en los mismos o distintos Municipios, lo que hará variar las cantidades y obras a ejecutar, aumentándolas o disminuyéndolas de acuerdo al resultado de la elaboración de los estudios y diseños definitivos. PARAGRAFO TERCERO: De ser necesario por que así se requiera para la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA por cuenta del DEPARTAMENTO podrá adquirir los predios necesarios para la ejecución del proyecto. En este caso, dará trámite a los procedimientos legales pertinentes de manera que se adquieran previos avalúos por parte de peritos afiliados a la lonja de propiedad raíz y/o al IGAC. El Departamento dispondrá de la fuente que permita tal adquisición. Todo procedimiento particular que se adelante para la enajenación voluntaria, debe ser aprobado por el DEPARTAMENTO previo visto bueno de la Interventoría, de igual manera podrá por cuenta de este pagar los gastos necesarios para la socialización del proyecto PARAGRAFO CUARTO. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA En caso de modificaciones de las cantidades de obras los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro- de la propuesta. Estas actas

deberán suscribirlas el CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del DEPARTAMENTO, Igualmente mediante acta se dejará constancia de la inclusión de nuevos sitios a intervenir, distintos de los inicialmente previstos, o en su caso de la exclusión de alguno o algunos de los contemplados inicialmente, dejando constancia en ambos casos de las razones que sustentan la decisión, PARAGRAFO QUINTO. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA: En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efectos de que el DEPARTAMENTO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más 'del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por la inclusión de nuevos ítems, y/o por la inclusión de nuevas obras, y/o en su caso para la adquisición predial y/o por actividades de socialización requeridas por la entidad, éstos se establecerán de: común acuerdo. entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales jornales, costos directos el caso de adquisición predial los avalúos practicados por peritos. Sera requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El DEPARTAMENTO, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el sub CONTRATISTA tengan-derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Departamento por esta causa. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, el CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. El

CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría, no exonera de responsabilidad al Contratista, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBRA MAL EJECUTADA: EL CQNTRATISTA se obliga a rehacer sufragando a su costo cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRA TISTA La responsabilidad del CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El Departamento adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por el CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con el Departamento. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final o en su caso, de las entregas por institución intervenida o construida. El CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al DEPARTAMENTO, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA , se obliga a mantener en el lugar de los trabajos dos;(2) técnicos constructores en los términos de la ley 14 de 1975, y;el;personal ofertado en su propuesta que lo representen en todo lo relación con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el Interventor o EL CONTRATISTA, descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, EL CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el

Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, procederá a ordenar con la aprobación del DEPARTAMENTO, los cambios en los planos, en las especificaciones o de los sitios a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará en cada sitio de trabajo UNA (1) Valla, elaborada según especificaciones que le entregue el DEPARTAMENTO y de acuerdo al formato del MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA GRAFICA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INTERVENTORIA: El DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, por medio de un interventor externo. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el DEPARTAMENTO. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA, de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del DEPARTAMENTO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño aprobado para las obras. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, el Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen AL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime AL CONTRATISTA de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del pago anticipado, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada;
- b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al DEPARTAMENTO sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes;
- c) Verificar que el CONTRATISTA mantenga los recursos suficientes disponibles para la inversión, especialmente considerando que se adelanta bajo la modalidad de crédito de proveedor;
- d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula.
- e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento;
- f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista;
- g) Elaborará y suscribirá:

- 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, previa designación de la Interventoría.
- 2. Las actas de recibo parcial de obra.
- 3. El acta final de recibo de obra.
- 4. El acta de liquidación que se suscribirá de mutuo acuerdo. Si no se

logra o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se elaborará un acta de liquidación unilateral que será adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas 'y especificaciones de construcción. que.rigen en este contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar' los planes de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar al DEPARTAMENTO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. PARAGRAFO 2: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba del DEPARTAMENTO una orden diferente. P* RAGRAFO 3: El CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables AL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago.de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL.CONTRATISTA sin necesidad de" intervención judicial. Siempre que se den: los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Las partes contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Educación, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 Y 1715 del Código Civil, 867 del Código de

Comercio y 13 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Departamento decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, L. 1150/07). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo-establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de: Departamento. 2: Las reformas en el plazo y

precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. Para la liquidación del contrato, además se requerirá la relación de pagos efectuados discriminando los pagos a capital y los pagos a costos financieros. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento 2. La existencia-o-de --las disponibilidades presupuétales correspondientes. 3. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 4. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación de los impuestos respectivos, cuando fuere pertinente. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá libre al Departamento de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 6°. Del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1°. Del Decreto 931 de 2009". CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos b) El pliego de condiciones; c) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; d) Los planos y especificaciones de obra~: entregados al Contratista y los estudios y diseños definitivos elaborados por este; e) Las especificaciones y normas de construcción; f) Resolución de apertura del proceso licitatorio, g) La propuesta del Contratista. h) Resolución de adjudicación de este contrato. i) Acta de inicio de obras. j) Acta de recibo final de obras. k) Acta de liquidación contractual. 1) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y 11) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. CLÁUSULA TRIGESIMA SEXT-A. JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. LEGALIZACION y PAGO DE IMPUESTOS: El CONTRATISTA otorgará la póliza única de cumplimiento en las condiciones requeridas en este contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y

municipales, que tengan su hecho generador en la suscripción del presente contrato, existentes al momento de su perfeccionamiento. Por tratarse de la ejecución de obras públicas financiadas a través del crédito de proveedor previsto en el artículo 17 del Decreto 2681 de 1993, dicha financiación constituye una operación de crédito público en los términos del artículo 3 del mismo decreto, por tal motivo, el componente del valor del contrato referido a la financiación, se encuadra exento del impuesto de timbre (Art. 8 Ley 488 de 1998); y de las estampillas departamentales (Art. 138 del Estatuto Tributario Departamental)

Para constancia se firma en Barranquilla a los

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Departamento

U.T. ESCUELAS DEL CARIBE Rep. Legal **SALOMON E. SALOM**, Contratista

CONTRATO N° 0155*2011*000646

**CONTRATO DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA UNION TEMPORAL HUN&DOS"UTH"**

**OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLACION, CONSTRUCCION y DOTACION DE LA
INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 Y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 expedida en Barranquilla, quien obra a nombre y en representación en su su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO posesionado mediante Acta del primero (1) de Enero de 2008 y debidamente facultado por la Ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de éste contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra SIGIFREDO RAAD GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.8.534.132, quien actúa en nombre y representación de UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH" con NIT 900.426.368-0, Y para efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar este Contrato de Obra en la modalidad de crédito de proveedor, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, e igualmente por el Decreto 2681 de 1993 así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato, así mismo por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza N.000085 de 2010, NO.00085 de 2010 Y 100 de 2010, a través de las cuales se confirió autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y realizar operaciones de crédito conexas, autorizar el compromiso de vigencias futuras y ceder rentas con cargo al ingreso proveniente de la estampilla Pro Hospitales 1 y 2 con destino a desarrollar los proyectos de CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2. Que el Departamento

previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Licitación Pública, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra mediante el sistema de crédito de proveedor, consistente en el DISEÑO DEFINITIVO, LA AMPLIACION, CONSTRUCCION y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 Y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 3. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria de LICITACION PUBLICA SDS No. 003 de 2010. 4. Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento ; en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar: contrato a la propuesta más favorable para la administración. UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH". 5. Que mediante la Resolución NO.00057 del 12 de abril de 2011, se adjudicó a la UNION TEMPORAL HUN&DOS "UTH" el contrato par la ejecución de la obra ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, AMPLIACION, CONSTRUCCION y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 Y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", bajo la modalidad de crédito de proveedor. 6. Que El Departamento del Atlántico, en la actualidad no cuenta con los recursos necesarios para contratar la totalidad de las obras contra los ingresos corriente del 2011, 7. Que se hace necesario establecer un mecanismo para obtener la financiación necesaria para poder adelantar las obras descritas en el objeto del contrato. 8. Que teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico cuenta con los niveles de endeudamiento adecuados según los indicadores de ley (358 de 1997 y 819 de 2003) se definió como mecanismo financiación la operación de crédito público en la modalidad de crédito proveedor con el fin de obtener los recursos de capital necesarios para poder adelantar las obras y diseños de LA AMPLIACION, CONSTRUCCION y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 Y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 9. Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar: "DISEÑO DEFINITIVO, AMPLIACION, CONSTRUCCION y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEL 1 Y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO" bajo la modalidad de crédito de proveedor, por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de LICITACION PUBLICA No. SDS 003 de 2010. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del presente contrato es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS MLC (\$29.999.843.022) a precios de 2010, valor oficial de las obras sin financiación incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del presente contrato. En todo caso el valor real y efectivo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas, por los precios unitarios que se detallan en el cuadro de Cantidades y Precios Unitarios, más los pagos a realizar al CONTRATISTA por concepto de financiación del proyecto, todos incluidos en los flujos de pagos expresados en las tabla de ejecución No. 1 y la tabla de Amortización donde se incluye la Financiación N° 2 del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de una obra financiada a través de Crédito de Proveedor dicha financiación

constituye una' operación de crédito público de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993; en consecuencia, la parte del valor del presente Contrato correspondiente a la financiación se encuentra exenta del pago de impuestos, conforme lo establecido en la cláusula correspondiente del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, por tratarse de un contrato de obra pública financiado durante su término de vigencia, 2011 a 2016, mediante la figura de crédito de proveedor se hace necesario detallar el valor del contrato, el cual asciende a VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS MLC (\$29.999.843.022) a precios de 2010, valor oficial de las obras sin financiación.

TABLA No 1

Flujo de pagos en etapa de ejecución en términos corrientes

Plazo	Pago	Saldo	Saldo Ejecución
31-ene-11			
28-feb-11			29.999.843.023
31-mar-11			29.999.843.023
30-abr-11	10.000.000.000	-10.000.000.000	29.999.843.023
31-may-11		-6.250.019.622	26.249.862.645
30-jun-11		-2.500.039.244	22.499.882.267
31-jul-11		1.249.941.134	18.749.901.889
31-ago-11		5.012.064.549	14.999.921.511
30-sep-11		8.810.736.571	11.249.941.134
31-oct-11		12.646.312.265	7.499.960.756
30-nov-11		16.519.150.145	3.749.980.378
31-dic-11		20.429.612.211	

TABLA No.2

Flujo de Amortización del Servicio a la deuda en términos corrientes

MES	CAPITAL	ABONO.KA	INTERES	PAGO	SALDO CAPITAL
31-ene-12	20.429.612.211	340.493.537	214.475.082	554.968.619	20.089.118.674
29-feb-12	20.089.118.674	340.493.537	210.900.497	551.394.034	19.748.625.137
31-mar-12	19.748.625.137	340.493.537	207.325.913	547.819.450	19.408.131.600
30-abr-12	19.408.131.600	340.493.537	203.751.328	544.244.865	19.067.638.064
31-may-12	19.067.638.064	340.493.537	200.176.743	540.670.280	18.727.144.527
30-jun-12	18.727.144.527	340.493.537	196.602.159	537.095.696	18.386.650.990
31-jul-12	18.386.650.990	340.493.537	193.027.574	533.521.111	18.046.157.453
31-ago-12	18.046.157.453	340.493.537	189.452.989	529.946.526	17.705.663.916
30-sep-12	17.705.663.916	340.493.537	185.878.405	526.371.941	17.365.170.379
31-oct-12	17.365.170.379	340.493.537	182.303.820	522.797.357	17.024.676.842
30-nov-12	17.024.676.842	340.493.537	178.729.235	519.222.772	16.684.183.306
31-dic-12	16.684.183.306	340.493.537	175.154.650	515.648.187	16.343.689.769

31-ene-13	16.343.689.769	340.493.537	171.580.066	512.073.603	16.003.196.232
28-feb-13	16.003.196.232	340.493.537	168.005.481	508.499.018	15.662.702.695
31-mar-13	15.662.702.695	340.493.537	164.430.896	504.924.433	15.322.209.158
30-abr-13	15.322.209.158	340.493.537	160.856.312	501.349.848	14.981.715.621
31-may-13	14.981.715.621	340.493.537	157.281.727	497.775.264	14.641.222.085
30-jun-13	14.641.222.085	340.493.537	153.707.142	494.200.679	14.300.728.548
31-jul-13	14.300.728.548	340.493.537	150.132.558	490.626.094	13.960.235.011
31-ago-13	13.960.235.011	340.493.537	146.557.973	487.051.510	13.619.741.474
30-sep-13	13.619.741.474	340.493.537	142.983.388	483.476.925	13.279.247.937
31-oct-13	13.279.247.937	340.493.537	139.408.803	479.902.340	12.938.754.400
30-nov-13	12.938.754.400	340.493.537	135.834.219	476.327.756	12.598.260.863
31-dic-13	12.598.260.863	340.493.537	132.259.634	472.753.171	12.257.767.327
31-ene-14	12.257.767.327	340.493.537	128.685.049	469.178.586	11.917.273.790
28-feb-14	11.917.273.790	340.493.537	125.110.465	465.604.001	11.576.780.253
31-mar-14	11.576.780.253	340.493.537	121.535.880	462.029.417	11.236.286.716
30-abr-14	11.236.286.716	340.493.537	117.961.295	458.454.832	10.895.793.179
31-may-14	10.895.793.179	340.493.537	114.386.711	454.880.247	10.555.299.642
30-jun-14	10.555.299.642	340.493.537	110.812.126	451.305.663	10.214.806.105
31-jul-14	10.214.806.105	340.493.537	107.237.541	447.731.078	9.874.312.569
31-ago-14	9.874.312.569	340.493.537	103.662.956	444.156.493	9.533.819.032
30-sep-14	9.533.819.032	340.493.537	100.088.372	440.581.909	9.193.325.495
31-oct-14	9.193.325.495	340.493.537	96.513.787	437.007.324	8.852.831.958
30-nov-14	8.852.831.958	340.493.537	92.939.202	433.432.739	8.512.338.421
31-dic-14	8.512.338.421	340.493.537	89.364.618	429.858.154	8.171.844.884
31-ene-15	8.171.844.884	340.493.537	85.790.033	426.283.570	7.831.351.348
28-feb-15	7.831.351.348	340.493.537	82.215.448	422.708.985	7.490.857.811
31-mar-15	7.490.857.811	340.493.537	78.640.863	419.134.400	7.150.364.274
30-abr-15	7.150.364.274	340.493.537	75.066.279	415.559.816	6.809.870.737
31-may-15	6.809.870.737	340.493.537	71.491.694	411.985.231	6.469.377.200
30-jun-15	6.469.377.200	340.493.537	67.917.109	408.410.646	6.128.883.663
31-jul-15	6.128.883.663	340.493.537	64.342.525	404.836.062	5.788.390.126
31-ago-15	5.788.390.126	340.493.537	60.767.940	401.261.477	5.447.896.590
30-sep-15	5.447.896.590	340.493.537	57.193.355	397.686.892	5.107.403.053
31-oct-15	5.107.403.053	340.493.537	53.618.771	394.112.307	4.766.909.516
30-nov-15	4.766.909.516	340.493.537	50.044.186	390.537.723	4.426.415.979
31-dic-15	4.426.415.979	340.493.537	46.469.601	386.963.138	4.085.922.442
31-ene-16	4.085.922.442	340.493.537	42.895.016	383.388.553	3.745.428.905
28-feb-16	3.745.428.905	340.493.537	39.320.432	379.813.969	3.404.935.368
31-mar-16	3.404.935.368	340.493.537	35.745.847	376.239.384	3.064.441.832
30-abr-16	3.064.441.832	340.493.537	32.171.262	372.664.799	2.723.948.295

31-may-16	2.723.948.295	340.493.537	28.596.678	369.090214	2.383.454.758
30-jun-16	2.383.454.758	340.493.537	25.022.093	365.515.630	2.042.961.221
31-jul-16	2.042.961.221	340.493.537	21.447.508	361.941.045	1.702.467.684
31-ago-16	1.702.467.684	340.493.537	17.872.924	358.366.460	1.361.974.147
30-sep-16	1.361.974.147	340.493.537	14.298.339	354.791.876	1.021.480.611
31-oct-16	1.021.480.611	340.493.537	10.723.754	351.217.291	680.987.074
30-nov-16	680.987.074	340.493.537	7.149.169	347.642.706	340.493.537
31-dic-16	340.493.537	340.493.537	3.574.585	344.068.122	-0

CLÁUSULA TERCERA,- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará lo correspondiente a el valor del Contrato de la siguiente manera: a, PAGO ANTICIPADO:!' por la suma de diez mil millones de pesos mil (\$10.000.000.000.00) que pagará a la suscripción del contrato, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, girándolos a la cuenta que instruya el CONTRATISTA, El pago anticipado no se depositará en el encargo fiduciario que se constituya por el CONTRATISTA. y b) El saldo en las cuotas expresadas en la tabla No. 1 y No. 2 del presente contrato. Excepto el pago anticipado, los pagos que se realicen durante la etapa de ejecución de obra deben estar precedidos de la respectiva certificación de cumplimiento del cronograma de inversiones expedida por parte del Interventor externo, visto bueno del supervisor designado por el DEPARTAMENTO y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: Al tratarse de un crédito proveedor, en el cual existen obligaciones financieras, los pagos periódicos no podrán suspenderse en el caso de no existir avances de obra causadas por falta de entrega por parte del DEPARTAMENTO al CONTRATISTA de los espacios necesarios para la consecución de las obras, licencias de construcción emitidas por las secretarías de Planeación en las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento y/o las respectivas curadurías, donde se van intervenir y/o autoridades competentes, afectaciones de espacio público y/o cualquier otra causal ajena a las facultades y obligaciones de EL CONTRATISTA y/o no imputables al mismo PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO debidamente autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza N,00a085 DE 2010, NO.00088 de 2010 y 100, Y por el presente contrato constituye GARANTIA y FUENTE DE PAGO consistente en la cesión, en los términos y para los efectos del arto 1959 y siguientes del código civil, a favor de EL CONTRATISTA del 100% del servicio de la deuda del presente Contrato sobre la renta e ingresos provenientes de la estampilla Pro Hospitales 1 y 2. Conforme aparece en la tabla N° 2 del presente contrato PARAGRAFO CUARTO: En el evento en que se declare alguna nulidad sobre la Ordenanza N.00a085 de 2010, No,a0088 de 2010 Y 100 de 2010 por el cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para ceder, garantizar y autorizar operaciones de, que afecte el pago o las transferencia derivadas del mismo o se llegue a presentar comportamiento negativo por debajo del flujo de ingresos o de renta que el Departamento destine para el pago del presente crédito proveedor, y/o exista algún motivo por el cual el Departamento del Atlántico no pueda cumplir con lo dispuesto en la tabla No,1 y NO.2 del presente contrato, el Departamento se compromete con el CONTRATISTA a realizar los procedimientos legales a fin de reemplazar la fuente de pago, con recursos propios de libre destinación y así cumplir con el flujo proyectado en la tabla No. 1 y 2. Para tal efecto el Departamento del Atlántico inmediatamente se presente el evento, a través de su secretaria de

Hacienda o quien haga sus veces realizará los trámites, administrativos y presupuestales pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRESTITO: Las condiciones para el empréstito son: A) Contrato. EL CONTRATISTA ejecutara las obras definidas en este contrato y una vez ejecutadas el saldo será pagado por EL DEPARTAMENTO en la modalidad de crédito proveedor. B) Plazo Total y Amortización. EL DEPARTAMENTO pagará el presente empréstito al CONTRATISTA en un plazo de SESENTA (60) MESES, contados a partir de la finalización de la Etapa de Ejecución, pagadero en Sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, de conformidad con el flujo de amortización anexo en el cuadro No. 2. C). Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEPARTAMENTO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de crédito público en la modalidad de crédito proveedor, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF T.A certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en ocho puntos porcentuales (8%).Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente a la fecha de inicio del período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1^o de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará intereses moratorias sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de Sesenta Y Nueve (69) meses distribuidos de la siguiente forma: a) Ejecución de obra: nueve (9) meses para realizar la construcción de las obras pretendidas, incluida la fase de estudios y diseños, los cuales se traslaparan para cumplir con la ejecución dentro del plazo total, contados a partir de .la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecucion. b) Exclusivamente de financiación: Un segundo plazo exclusivamente dispuesto para el pago del saldo del valor del contrato incluido el componente de financiación de conformidad eón el flujo de pagos el cual se fija en Sesenta (60) meses. e) Liquidación final del contrato: Para la liquidación final del contrato se fija un plazo de 4 meteses contados a partir de la finalización del término los meses establecido anteriormente. PARÁGRAFO PRIMERO: Ejecutada la totalidad de la obra las partes contratantes, el interventor externo del contrato y el supervisor del contrato suscribirán un acta de liquidación provisional del contrato por el componente de obra, en la que se deberá dejar constancia del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO Y la interventoría de la misma. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de iniciación de ejecución de obra será suscrita por EL CONTRATISTA Y el Interventor externo y el supervisor designado por el DEPARTAMENTO y en ésta se dejará constancia, entre otros, de la aprobación por parte del Interventor externo y del supervisor designado por el DEPARTAMENTO de la programación de obra detallada, el flujo de inversión y demás documentos adicionales de carácter técnico necesarios para la ejecución y

control de la obra. PARÁGRAFO TERCERO: No se concederán prórrogas salvo por causa no imputable al CONTRATISTA debidamente comprobada, o cuando EL DEPARTAMENTO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al Interventor externo y supervisor designado por el DEPARTAMENTO, con el fin de analizar las y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. PARÁGRAFO CUARTO: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, el tiempo acumulado transcurrido de ejecución, el tiempo faltante para la finalización del plazo de ejecución y la fecha probable de reinicio, suscrita por EL CONTRATISTA Y el Interventor externo con el visto bueno del supervisor designado por el DEPARTAMENTO; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y este se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta en la que conste que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión. EL CONTRATISTA se obliga a informar tales eventos a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión y reinicio de las vigencias de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además *de las* obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y/o en los *Datos del Contrato*, EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a lo siguiente: a) Cumplir de buena fe el objeto contractual. b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en , el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. e) El CONTRATISTA tiene a su cargo la expedición de licencias y permisos de construcción, y apoyará al DEPARTAMENTO en la presentación y obtención de la viabilidad y/o licencias y/o permisos que deba otorgar el Ministerio de Salud para la intervención de las instituciones pretendidas, para lo cual apoyara y acompañara al ente territorial en la verificación y cumplimiento de requisitos previos que deben agotarse antes de presentar los proyectos que así lo requieran ante el Ministerio de Protección social para su viabilidad d) EL CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a obtener la financiación de las obras a ser construidas, ya sea a través de la obtención de un crédito otorgado por entidades financieras legalmente constituidas en Colombia y/o recursos propios. Constituirá un Encargo Fiduciario de garantía administración y pagos, al cual depositarán los recursos suficientes para realizar las inversiones requeridas haciendo el cierre financiero del proyecto. e) EL CONTRATISTA prestará al DEPARTAMENTO el apoyo que este le requiera para las actividades de socialización, cubriendo su costo por cuenta de este, evento en el cual concertarán alcance y valor de las mismas. f) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Pagar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato. e) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato. e) Cumplir con

las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Pago anticipado por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago por este concepto y con vigencia igual al plazo de ejecución de obras y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más e) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y cuatro (4) meses más. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de las obras ejecutadas. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa sus propias actuaciones. CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado en la Disponibilidad Presupuestal según certificado No. 310625 expedida por la Subsecretaria de Hacienda Departamental el día nueve (9) de febrero de 2010 por valor de \$10.000.000.000.00, con cargo a la vigencia fiscal de 2011, Y con la autorización para la cesión de un porcentaje de la estampilla Pro Hospitales niveles 1 y 2 para cubrir el crédito durante un periodo de 5 años, según Ordenanzas NO.000085 de 2010, NO.00088 de 2010 Y 100 de 2010, a través de las cuales se confirió autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y realizar operaciones de crédito conexas, autorizar el compromiso de vigencias futuras y ceder rentas con cargo al ingreso proveniente de la estampilla Pro Hospitales 1 y 2 con destino a desarrollar los proyectos de CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancia fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al Contratista se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA.- CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las cantidades de obra son aproximadas. Durante la ejecución del contrato de acuerdo a los estudios y diseños definitivos que realice el CONTRATISTA, las obras y las cantidades podrán aumentar y/o disminuir y/o adicionarse, de suerte que las cantidades definitivas serán las que se ejecuten o suministren en desarrollo del objeto contratado. PARÁGRAFO PRIMERO: Los sitios previstos inicialmente intervenir, podrán ser aumentados o disminuidos, de acuerdo al resultado de los estudios y diseños y de los conceptos que emitan las autoridades competentes sobre la viabilidad financiera de cada institución. Es decir que las intervenciones inicialmente propuestas constituyen el alcance básico del proyecto, las cuales serán progresivas en la medida en que el DEPARTAMENTO requiera la inclusión de otras instituciones no previstas inicialmente en los mismos u otros Municipios, y podrán ser excluidas algunas de ellas cuando la situación lo exija. PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, a la fecha de apertura del proceso en el Sur del Departamento del Atlántico, se presentaba un hecho calamitoso provocado por la ola invernal y el rompimiento de una parte de la protección del canal del dique, que generó la inundación de varias poblaciones para las cuales se tiene prevista inversión por lo que si la situación de hecho no se supera en uno o varios de los Municipios afectados, durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO decidirá la exclusión de estas intervenciones e incluirá otras en los mismos o distintos Municipios, lo que hará variar las cantidades y obras a ejecutar, aumentándolas o disminuyéndolas de acuerdo al resultado de la elaboración de los estudios y diseños definitivos. PARAGRAFO TERCERO: De ser necesario por que así se requiera para la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA por cuenta del DEPARTAMENTO podrá adquirir los predios necesarios para la ejecución del proyecto. En este caso, dará trámite a los procedimientos legales pertinentes de manera que se adquieran previos avalúos por parte de peritos afiliados a la lonja de propiedad raíz y/o al IGAC. El Departamento dispondrá de la fuente que permita tal adquisición. Todo procedimiento particular que se adelante para la enajenación voluntaria, debe ser aprobado por el DEPARTAMENTO previo visto bueno de la Interventoría, de igual manera podrá por cuenta de este pagar los gastos necesarios para la socialización del proyecto. PARAGRAFO CUARTO ACTAS DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA En *caso de* modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas el CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del DEPARTAMENTO. Igualmente mediante acta se dejará constancia de la inclusión de nuevos sitios a intervenir, distintos de los inicialmente previstos, o en su caso de la exclusión de alguno o algunos de los contemplados inicialmente, dejando constancia en ambos casos de las razones que sustentan la decisión. PARAGRAFO QUINTO. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA: En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y

deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efectos de que el DEPARTAMENTO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Para Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por la inclusión de nuevos ítems, y/o por la inclusión de nuevas obras, y/o en su caso para la adquisición predial y/o por actividades de socialización requeridas por la entidad, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, y en el caso de adquisición predial los avalúos practicados por peritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el sub CONTRATISTA tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el Departamento por esta causa. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, el CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. El CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría, no exonera de responsabilidad al Contratista, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- OBRA MAL EJECUTADA: El CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: La responsabilidad del CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza/e ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. CLAUSULA DECIMA SEXTA VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: ES: El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El Departamento adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por el CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con el Departamento. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PLAN DE TRABAJO: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final o en su caso, de las entregas por institución intervenida o construida,. El CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al DEPARTAMENTO, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización o por deficiencia de ella. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos dos (2) técnicos constructores en los términos de la ley 14 de 1975, y el personal ofertado en su propuesta que lo representen en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra .CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el Interventor o EL CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancial mente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, EL CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del DEPARTAMENTO, los cambios en los planos, en las especificaciones o de los sitios a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA VALLA: EL CONTRATISTA suministrará en cada sitio de trabajo Valla, elaborada según especificaciones que le entregue el DEPARTAMENTO y de acuerdo al formato del MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA GRAFICA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INTERVENTORIA: 1:\ DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos;y actividades del CONTRATISTA por medio de un interventor externo. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el DEPARTAMENTO. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes

contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del DEPARTAMENTO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño aprobado para las obras. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, el Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen AL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime AL CONTRATISTA de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del pago anticipado, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada;
- b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al DEPARTAMENTO sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes;
- c) Verificar que el CONTRATISTA mantenga los recursos suficientes disponibles para la inversión, especialmente considerando que se adelanta bajo la modalidad de crédito de proveedor;
- d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula.
- e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto los programas de inversión y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento;
- f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista;
- g) Elaborará y suscribirá: 1, El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los cinco días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el pago anticipado, previa designación de la Interventoría. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra, 4, El acta de liquidación que se suscribirá de mutuo acuerdo. Si no se logra o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se elaborará un acta de liquidación unilateral que será adoptada por acto administrativo motivado;
- h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados;
- i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras;
- [.] Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato;
- k,) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA

en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar al DEPARTAMENTO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y I.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. PARAGRAFO 2: El CONTRATISTA elaborará los estudios y diseños definitivos, acorde con las normas que rigen el sector SALUD, y las directrices dadas por el Ministerio de Salud, de ser el caso, por lo cual de requerirse mayores cantidades, obras adicionales o nuevas, el CONTRATISTA las ejecutará, previamente concertando con la INTERVENTORIA los mayores costos que representan PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden, La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas al CONTRATISTA que salvo que reciba del DEPARTAMENTO una orden diferente, PARAGRAFO 4 El CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN' UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables AL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. - PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD y SUS EFECTOS: EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causal es establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, Y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Departamento decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de

control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto" General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, L. 1150/07). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. Para la liquidación del contrato, además se requerirá la relación de pagos efectuados discriminando los pagos a capital y los pagos a costos financieros. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente

contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondiente. 3. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 4. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación de los impuestos respectivos, cuando fuere pertinente. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos b) El pliego de condiciones; c) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; d) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista y los estudios y diseños definitivos elaborados por este; e) Las especificaciones y normas de construcción; f) Resolución de apertura del proceso licitatorio, g) La propuesta del Contratista. h) Resolución de adjudicación de este contrato. i) Acta de inicio de obras. j) Acta de recibo final de obras. k) Acta de liquidación contractual. l) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y 11) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 Y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. CLÁUSULA TRIG ESIMA SEXTA. JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. LEGALIZACION y PAGO DE IMPUESTOS: El CONTRATISTA otorgará la póliza única de cumplimiento en las condiciones requeridas en este contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, que tengan su hecho generador en la suscripción del presente contrato, existentes al momento de su perfeccionamiento. Por tratarse de la ejecución de obras públicas financiadas a través del crédito de proveedor previsto en el artículo 17 del Decreto 2681 de 1993, dicha financiación constituye una operación de crédito público en los términos del artículo 3 del mismo decreto, por tal motivo,

el componente del valor del contrato referido a la financiación, se encuentra exento del impuesto de timbre (Art. 8 Ley 488 de 1998); Y de las estampillas departamentales (Art. 138 del Estatuto Tributario Departamental).

Para constancia se firma en Barranquilla, 25 días del mes de mayo de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Departamento
UT HUN&DOS UTH Rep. Legal **SIGIFREDO RAAD GARCIA**, Contratista